



RESOLUCIÓN NÚMERO 007953 DE 2019

“Por medio de la cual, se adopta y reglamenta el Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales Poseedoras identificadas en el proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución Número **2307** del 30 de mayo de 2019, proferida por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo Números 001 y 002 de 2009, modificadas por los Acuerdos del Consejo Directivo 001 y 002 de 2017 que en su Capítulo 2 Artículo 12 delega unas funciones a la Dirección Técnica de predios, y demás disposiciones legales aplicables y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el Título II, Capítulo I "De los Derechos Fundamentales", Artículo 13, consagra entre otros, que la igualdad como derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico implica que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; así mismo, determina que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas para que las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en situaciones de debilidad manifiesta.

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece como uno de los derechos fundamentales el Derecho a la Vivienda.

“Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

Que el Artículo 2° del Acuerdo 19 de 1972, por medio del cual se crea y se reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano, señala que el IDU atenderá la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico, ordenadas dentro del plan de desarrollo y los planes y programas sectoriales.

Que el Acuerdo Distrital 10 de 2000, reguló el pago de compensaciones por el Instituto de Desarrollo Urbano en el Distrito Capital, a su vez estableció que cuando en avance de las obras realizadas por el Instituto de Desarrollo Urbano, se requiera el desplazamiento de alguna parte de la población, dicho Instituto además de pagar el valor de los predios, deberá compensar a los ciudadanos que residan o realicen sus actividades económicas ordinarias en manzanas de estratos uno (1) y dos (2) o locales comerciales ubicados en zonas de dichos estratos, dependiendo de las condiciones de vulnerabilidad.

Que el Acuerdo Distrital 10 de 2000 fue reglamentado por el Decreto Distrital 296 de 2003, modificado por el Decreto Distrital 329 de 2006, y estableció en su artículo 6° lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 007953 DE 2019

“Por medio de la cual, se adopta y reglamenta el Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales Poseedoras identificadas en el proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50”

“Artículo 6.- Componente Económico. Cuando el Plan de Gestión Social del proyecto consagre la aplicación del componente económico, este se entenderá como aquellos reconocimientos económicos que se pagarán a la población localizada en suelo urbano de estratos 1 y 2 prioritariamente, suelo rural o de expansión urbana, identificada en el censo y diagnóstico socio-económico, y ubicadas en los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto que adelante cada entidad, Estos reconocimientos se efectuarán a los beneficiarios por una sola vez, respecto del predio en el cual residen o desempeñen su actividad productiva ya sea como propietarios, poseedores, tenedores, arrendatarios, subarrendatarios o usufructuarios, de conformidad con el factor a reconocer.”

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 compiló el Plan de Ordenamiento Territorial para la ciudad de Bogotá D. C., contenido en el Decreto Distrital 619 de 2000 y el Decreto Distrital 469 de 2003.

Que el Artículo 158 del Decreto Distrital 190 de 2004, en lo que respecta a política habitacional consagra:

“Con el objeto de atender el déficit cualitativo y cuantitativo de las familias pobres del Distrito, se hace necesario desarrollar un conjunto articulado de conceptos, objetivos y acciones de carácter integral que posibiliten una relación idónea entre la población, el proceso de asentamiento y el entorno ambiental de la ciudad, para hacer efectivos los derechos a la vida, a una vivienda digna y a un ambiente sano”.

Que el Artículo 301 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilatorio del Decreto 619 de 2000), en relación con los objetivos del reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública establece:

“El programa de reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial. Las acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas”. (Subraya fuera de texto)

Que el numeral 3º del Artículo 303 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilatorio del Decreto 619 de 2000), señala:

“Reasentamiento por obra pública: Las entidades que desarrollan actividades y proyectos definidos en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslados de población, debe incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos de la formulación y ejecución del plan de gestión social respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo. Toda entidad



RESOLUCIÓN NÚMERO 007953 DE 2019

“Por medio de la cual, se adopta y reglamenta el Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales Poseedoras identificadas en el proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50”

que adelante una obra, proyecto o intervención que implique desplazamiento de población deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar sus características e identificar y evaluar los impactos causados a los diferentes grupos humanos que intervienen: población a reubicar, residente y receptora.”

Que el Instituto de Desarrollo Urbano expidió la Resolución 2093 de 2001, aclarada mediante la Resolución 2351 de 2001 y modificada por la Resolución 2656 de 2001, desarrollando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en relación con las estrategias para mitigar los impactos negativos causados por el reasentamiento de la población por obra pública, estableciendo los criterios y pautas para la elaboración de los Programas de Reasentamiento por obra pública.

Que el Artículo 4º de la Resolución IDU 2093 de 2001, modificado por el artículo 2º de la Resolución IDU 2656 de 2001, establece:

“Acciones a incluir en los programas de reasentamiento: En la Resolución específica que adopte el programa de reasentamiento para cada proyecto en particular deberán consignarse las acciones específicas que realizará el Instituto para facilitar el traslado de las familias. Dentro de las acciones a ejecutar deberá incluirse necesariamente la elaboración de un Plan de Gestión Social, el cual podrá acompañarse de reconocimientos de carácter económico tendientes a facilitar el traslado de la población. Parágrafo. En todo caso, las acciones del Programa de Reasentamiento deberán permitir que la población afectada tenga acceso a una vivienda de reposición equivalente, como mínimo, a una Vivienda de Interés Social Prioritaria (VISP), según ésta se define en el artículo 3 del Acuerdo 15 de 1998 del Concejo de Bogotá, siempre y cuando la afectación del predio por la obra pública sea total o sea necesario adquirir la totalidad del predio, en aquellos casos en que el área sobrante no sea desarrollable por parte del particular de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes.”

Que el Acuerdo 001 de 2009 emanado del Consejo Directivo del IDU, expidió los Estatutos que rigen el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; en virtud del cual y mediante el Acuerdo 002 de 2009, se reglamentó la estructura organizacional del IDU y se establecieron las funciones de sus dependencias, entre ellas la de la Dirección Técnica de Predios, quien tiene como funciones a desarrollar entre otras las siguientes: *“i) Proponer políticas, estrategias, planes y programas que conlleven a mitigar los impactos socioeconómicos y culturales en la población afectada por el proceso de adquisición de predios y responder por la implementación y ejecución de aquellos que se adopten; ii) Formular, implementar y ejecutar los planes de gestión social que deban adoptarse, para mitigar los impactos causados durante el proceso de adquisición de predios, de conformidad con las políticas, estrategias, planes y programas establecidos”*, los Acuerdos antes mencionados fueron modificados por los Acuerdos 001 y 002 de 2017, pero se conservaron las funciones antes relacionadas para la Dirección Técnica de Predios.

Que el numeral 5º del artículo 6º del Decreto 296 de 2003, modificado por el artículo 1º del Decreto 329 de 2006, definió el Factor de Vivienda de Reposición.



RESOLUCIÓN NÚMERO 007953 DE 2019

“Por medio de la cual, se adopta y reglamenta el Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales Poseedoras identificadas en el proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50”

Que la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Resolución 1888 del 27 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 1373 del 10 de julio de 2019, definió el trazado y las zonas de reserva vial de la **Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el límite Occidente del Distrito.**

Que en el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, *“por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá Mejor Para Todos”*, se incluyeron proyectos relacionados con la integración regional de la Avenida Centenario (Calle 13), los que fueron establecidos en el marco normativo del artículo 70 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante la Resolución IDU No 1412 del 5 de abril de 2019, se adoptó la ejecución de Plan de Gestión Social para la obra **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50**, y estableció el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico elaborado por la Dirección Técnica de Predios.

Que el artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 PND, definió el concepto de la Vivienda de Interés Social (VIS) así:

ARTÍCULO 85º. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV). (...)

Que la Resolución IDU Número 2307 del 30 de mayo de 2019 emitida por la Dirección General del Instituto, en su artículo 18 delega al Director Técnico de Predios, entre otras las siguientes funciones: *“Autorizar el reconocimiento y pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias; Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas; Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.”*



RESOLUCIÓN NÚMERO 007953 DE 2019

“Por medio de la cual, se adopta y reglamenta el Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales Poseedoras identificadas en el proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50”

Que con base en el diagnóstico socioeconómico, estudios y evaluación de los impactos, censos y Plan de Gestión Social de la población asentada en los inmuebles requeridos para el proyecto vial **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50**, se determinó desarrollar estrategias para las unidades sociales poseedoras de los predios a adquirir, que les permita el acceso a una vivienda digna, y cuyo valor sea como mínimo el de noventa (90) SMMLV, valor determinado para una Vivienda de Interés Prioritario (VIP).

Que ante las características de alta vulnerabilidad de las unidades sociales poseedoras de los predios requeridos para el proyecto vial, se hace necesario reconocer a estas, una prima de reasentamiento correspondiente a la mejoras, que será la suma equivalente al valor de la construcción que se encuentran determinada en el Avalúo elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, en el inmueble en el cual se encuentra identificada como unidad social.

Que mediante la **Resolución 3581 del 31 de julio de 2019**, se autorizó la modificación censal del Plan de Gestión Social del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50**, adoptado mediante la **Resolución 1412 del 5 de abril de 2019**. En dicho Acto Administrativo, se procedió a incluir mil quinientas quince (1.515) unidades sociales al Plan de Gestión Social del proyecto referido, dentro de ellas, a la señora **PAULINA HIGUERA DE RAMOS** con **Cédula de Ciudadanía No. 2.111.1111 de Villeta**, quedando plenamente identificada en el censo de diagnóstico socioeconómico como **POSEEDOR – SOCIECONÓMICA** respecto del predio ubicado en la **CL 16 B 134 A 32 con RT 50868**.

Que la unidad social **PAULINA HIGUERA DE RAMOS** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 2.111.1111**, debe trasladarse del predio ubicado en la **CL 16 B 134 A 32 con el RT 50868** por cuasas relacionadas con el proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50**, y que conforme a la documentación que obra en el expediente, se pudo establecer que ha construido mejoras que deben ser reconocidas en virtud de lo establecido en el artículo 739 del Código Civil.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario adoptar el Programa de Reasentamiento para la siguientes unidades sociales identificadas como poseedoras:

TIPO DE UNIDAD SOCIAL	US
SOCIECONÓMICA	1
RENTISTA	
ECONÓMICA	
HOGAR	
SIN USO	
TOTAL	1



RESOLUCIÓN NÚMERO 007953 DE 2019

“Por medio de la cual, se adopta y reglamenta el Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales Poseedoras identificadas en el proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50”

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el programa de reasentamiento para las unidades sociales que tienen y ejercen posesión sobre las mejoras identificadas en el proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50** y que hacen parte de los proyectos de infraestructura de movilidad que se ejecutarán principalmente durante la vigencia del Acuerdo 645 de 2016, *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D. C. 2016-2020” Bogotá Mejor Para Todos*”.

Parágrafo. Este programa de reasentamiento establece las acciones específicas que realizará el Instituto para facilitar el traslado de las unidades sociales poseedoras residentes de la siguiente manera:

A. Objetivo del Programa de Reasentamiento. El programa de Reasentamiento tendrá los siguientes objetivos:

Mitigar los impactos socioeconómicos negativos causados a las familias poseedoras, en el inmueble relacionado en la parte considerativa del presente acto administrativo y que fue identificado por la Dirección Técnica de Predios.

Facilitar el proceso de reubicación de la unidad social, evitando el traslado a zonas no legalizadas, de alto riesgo, de preservación ambiental o en corredores viales, manteniendo o mejorando en lo posible la calidad de vida e los beneficiarios.

La Dirección Técnica de Predios del IDU, coordinará las gestiones de reasentamiento, que permitan a las familias beneficiarias trasladarse a una vivienda de reposición en condiciones dignas.

B. Beneficiarios del Programa de Reasentamiento. Serán beneficiarios del programa de reasentamiento las unidades sociales que cumplan las siguientes características:

Que se encuentren incluidos e identificados como poseedores dentro del censo y diagnóstico socioeconómico del respectivo proyecto, adelantado por la Dirección Técnica de Predios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 007953 DE 2019

“Por medio de la cual, se adopta y reglamenta el Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales Poseedoras identificadas en el proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50”

Que se encuentre debidamente demostrada la calidad de poseedor, mediante actas de seguimiento, verificación y visitas realizadas al predio por parte de los profesionales adscritos a la DTDP.

Que alleguen las pruebas documentales o testimoniales que puedan corroborar la condición de poseedores dentro del predio requerido por el Instituto, tales como:

- Promesa de compraventa
- Escrituras públicas
- Recibos de servicios públicos
- Pago del impuesto de predial y/o contribuciones
- Declaración extra juicio
- Certificación de residencia expedido por la Alcaldía Local
- Certificado de afiliación a la junta de acción comunal, y demás documentos legales pertinentes.

En caso que la unidad social instaure demanda de pertenencia, se solicitará el auto admisorio de la respectiva demanda y/o copia del folio de matrícula inmobiliaria donde figure la inscripción de la misma.

Que se encuentre debidamente demostrado que el poseedor deriva directamente su sustento de la actividad económica que se encuentra presente en el predio, cuando esta no resida en el mismo.

C. Componentes del programa de reasentamiento. El presente programa tendrá los siguientes componentes:

1. Componente Social. Corresponde al conjunto de acciones de gestión social que desarrollará el Instituto de Desarrollo Urbano, con el fin de facilitar el traslado de la población a reasentar, asegurando, en el caso de los poseedores, que los recursos otorgados se destinen a la consecución de una vivienda de reposición.

Con el fin de facilitar la consecución de una vivienda de reposición se brindarán las siguientes asesorías: a) Asesoría Social, b) Asesoría Jurídica, c) Asesoría Inmobiliaria, d) Asesoría económica.

Este componente se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 296 de 2003, modificado por el Decreto Distrital 329 de 2006 y a lo propuesto en el Plan de Gestión Social respectivo.

2. Componente Económico: Consiste en el reconocimiento de una prima de reasentamiento, que es la suma de dinero que se reconocerá y pagará a las unidades sociales poseedoras de los inmuebles relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, de conformidad con lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 007953 DE 2019

“Por medio de la cual, se adopta y reglamenta el Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales Poseedoras identificadas en el proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50”

El valor de la prima de reasentamiento corresponde a las mejoras, suma equivalente al valor de la construcción que se encuentran determinada en el Avalúo elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y aprobado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU del respectivo inmueble a adquirir, la que será cancelada a la unidad social beneficiaria, previo el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

Sí el valor de la construcción establecido en el avalúo es inferior a noventa (90) SMMLV, se reconocerá adicionalmente a este valor, la suma de dinero faltante hasta completar el valor establecido en el factor de vivienda de reposición contemplado en el Decreto Distrital 329 de 2006 que modificó el Decreto Distrital 296 de 2003, lo que permitirá a la unidad social poseedora acceder como mínimo a una Vivienda de Interés Prioritaria (VIP)

D. Procedimiento para el Ingreso al Programa de Reasentamiento. El procedimiento para ingresar al Programa de Reasentamiento será el siguiente:

1. La Dirección Técnica de Predios, mediante oficio, informará al posible beneficiario el valor de la Prima de Reasentamiento, las condiciones, documentos y requisitos para el reconocimiento y pago de la misma.
2. Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación descrita en el numeral anterior, el posible beneficiario deberá manifestar mediante escrito la aceptación del valor de la prima y las condiciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo para el reconocimiento y pago de la prima.
3. Suscrita la aceptación, en donde conste el ingreso del posible beneficiario del programa, la Dirección Técnica de Predios dará inicio a los trámites de solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP y la unidad social contará con treinta (30) días hábiles para aportar la documentación requerida.

E. Procedimiento para el reconocimiento y pago de la prima de reasentamiento. Mediante acto administrativo y según las características del caso, se establecerá la forma de pago de la Prima de Reasentamiento, que en todo caso deberá contemplar las siguientes condiciones:

1. El posible beneficiario deberá aportar una declaración juramentada donde manifieste que el valor de la Prima de Reasentamiento, será utilizado exclusivamente para la adquisición del predio de reposición.
2. Que el beneficiario de la Prima de Reasentamiento, haya realizado la entrega del inmueble requerido para la obra al Instituto de Desarrollo Urbano IDU



RESOLUCIÓN NÚMERO 007953 DE 2019

“Por medio de la cual, se adopta y reglamenta el Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales Poseedoras identificadas en el proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50”

3. Al momento de la entrega del inmueble requerido para el proyecto donde se encuentre identificado el posible beneficiario, el predio debe estar desocupado, los servicios públicos desconectados legalmente por la empresa prestadora y a paz a y salvo por concepto de facturación.

Sin la totalidad de los requisitos cumplidos y la respectiva entrega del predio, no se podrá pagar al posible beneficiario la totalidad de la Prima de Reasentamiento.

F. De la improcedencia del reconocimiento de la Prima de Reasentamiento o de algunos de los pagos. Se entenderá que existe una renuncia tácita al derecho de reconocimiento y pago de la Prima de Reasentamiento en los siguientes casos:

1. Cuando se cumpla el término de cinco (5) días hábiles para suscribir la ficha de ingreso al programa de reasentamiento y de la manifestación de aceptación del valor de la prima de reasentamiento, y el posible beneficiario no haya aceptado, o haya guardado silencio.

2. Cuando la unidad social no cumpla con las condiciones, requisitos, ni aporte los documentos establecidos en la presente resolución, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aceptación del ingreso al programa de reasentamiento.

3. Cuando la unidad social no aporte los documentos o no cumpla con los requisitos exigidos para los pagos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución expedida para cada caso en particular, dentro del término que allí se señale.

De operar cualquiera de los escenarios descritos, se dejará constancia en el expediente por la persona a cuyo cargo este el trámite. Igualmente, cuando el posible beneficiario renuncie al reconocimiento y pago de la prima de manera expresa. Sin embargo, por parte de la Dirección Técnica de Predios, en aras de garantizar el debido proceso y no vulnerar los derechos patrimoniales del poseedor identificado, se procederá a realizar la consignación del valor establecido mediante depósito judicial a nombre de la unidad social beneficiaria, y que se dio a conocer al posible beneficiario, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

G. Entrega del inmueble. Sí el posible beneficiario recibe el pago de la prima de reasentamiento, se constatará por parte de la Dirección Técnica de Predios, la entrega del predio por parte de los poseedores al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, así como el traslado de las unidades sociales que residen o desarrollen una actividad productiva en el mismo. Si por el contrario el pago de la prima de reasentamiento no fue aceptado y se procedió al pago de la misma mediante depósito judicial a favor de la unidad social beneficiaria, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, podrá acudir a las autoridades pertinentes para lograr la entrega del inmueble. Lo anterior, en el entendido que mediante las gestiones adelantadas se garantizó que a la unidad social poseedora no se le ha vulnerado ningún derecho fundamental.



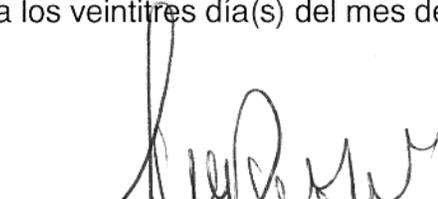
RESOLUCIÓN NÚMERO 007953 DE 2019

“Por medio de la cual, se adopta y reglamenta el Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales Poseedoras identificadas en el proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Límite Occidental el Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50”

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Octubre de 2019.


MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

Revisó: Carlos Mario Aramburo / Asesor Jurídico DTDP
Revisó: María Camila Lozano Morales / Articulador Social DTDP
Proyectó: Julián Andrés Tascón Valencia / Abogado Social DTDP

